|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMENCLATURA** | **: 1. [378]Actuación** |  |
| **JUZGADO** | **: Juzgado de Letras y Gar.de María Elena** |  |
| **CAUSA ROL** | **: C-26-2018** |  |
| **CARATULADO** | **: MIRANDA/SANTO DOMINGO CONTRATISTAS** |  |
| **GENERALES S.A.** | **EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISO** |  |
|  |  |

En estos autos ROL C-26-2018, se ordenó notificar por avisos a SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, RUT 76.271.339-K, representada legalmente por JUAN ANTONIO MUNOZ PORRAS, RUN 5.304.268-6, ignoro profesióń u oficio, o por quien corresponda a la época de esta notificación, lo siguiente: **ESCRITO:** EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO; EN EL PRIMER OTROSI: SENALÃ BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACOMPANÕ DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSI: PATROCINIO Y PODER. S. J. L EN LO CIVIL DE MARIÁ ELENA. VANIA ALEJANDRA BAEŹ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificacioń de protesto de cheque, caratulados “MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.”, Rol N° C-26-2018, respetuosamente, digo: Interpongo demanda ejecutiva en contra de la Empresa SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, giro de su denominacion,́ legalmente representada, por don JUAN ANTONIO MUNOZ PORRAS,

ignoro profesioń u oficio, o por quien a la epocá de la notificacioń de la demanda la represente Legal, ambos con domiciliados en calle EL TABO No 662 y 672 PLAYA BLANCA, y domicilio en calle MATTA 2019 OF 102, ANTOFAGASTA., notificada por avisos, estos autos, sobre la base de las

siguientes consideraciones facticaś y juridicas:́ Consta de la gestioń preparatoria que la demandada, fue notificada por avisos seguń consta la certificacioń de folio 21 de gestioń preparatoria del protesto judicial de las siguientes facturas N° 496 emitida con fecha 4 de diciembre de 2017; N° 506 emitida con fecha 4 de enero de 2018; N° 508 de fecha 4 enero de 2018; N° 542 de fecha 7 de febrero de 2018; N°543 emitida con fecha 7 de febrero de 2018; N° 544 emitida con fecha 8 de febrero de 2018,; N°579 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°580 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°581 emitida con fecha 13 de marzo de 2018; N°609 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°610 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°611 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°612 emitida con fecha 16 de abril de 2018; N°627 emitida con fecha 7 de mayo de 2018; N°628 emitida con fecha 7 de mayo de 2018; N°629 emitida con fecha 7 de mayo de 2018, asciende a la suma de $11.489.450. millones, no consignó dentro de tercero diá el capital, los intereses, y las costas correspondientes, ni tampoco alegó tacha de falsedad. Así las cosas, ha quedado configurada la viá ejecutiva. En consecuencia, existe un tituló

ejecutivo que da cuenta de una obligacioń liquida,́ no prescrita y actualmente exigible, por la suma de $11.489.450, maś reajustes e

intereses. POR TANTO, en virtud de lo expuesto, en los articuloś 434 N° 3

y siguientes del Codigó de Procedimiento Civil, y normas pertinentes; RUEGO A US., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la Empresa SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, ya individualizado, acogerla a tramitacion,́ ordenar se despache mandamiento de ejecucioń y embargo en su contra por la suma de $11.489.450, maś reajustes e intereses, requerirlo de pago, y disponer se siga adelante esta ejecucioń hasta que se me haga entero y cumplido pago de la cantidad demandada, con costas. PRIMER OTROSI: A US. PIDO tener presente que senalõ para la traba de embargo los dineros por la suma de $11.489.450, que se encuentran con medida prejudicial precautoria, SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE, como da cuenta el certificacioń receptoriá de fecha 5 de julio de 2018, que acompano,̃ en esta presentacioń solicitando a SS., que La SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE tome la calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades civiles y criminales del caso. SEGUNDO OTROSI: RUEGO A SS., tener por acompanadõ copia de certificacioń receptorial de fecha 5 de julio de 2018, ROL Exhorto 918-2018 1° Juzgado en civil de Antofagasta. TERCER OTROSI: A US. PIDO tener presente que actuare en esta causa en mi calidad de abogado, seguń consta del patrocinio y poder que

se encuentra conferido en la gestioń preparatoria, seguidos ante Vuestro Tribunal. **RESOLUCION**́: Mariá Elena, diecisiete de mayo de dos mil

diecinueve. A la demanda ejecutiva: A lo principal: por interpuesta

demanda ejecutiva que Indica, despachesé mandamiento de ejecucioń y

embargo de bienes en ramo separado. Al primer otrosi:́ tengasé presente

|  |
| --- |
| LQXYKXRBYZ |

los bienes que senalã para la traba de embargo y designesé a Sociedad

Quimicá y Minera de Chile S.A. depositario provisional en la forma

solicitada. Notifiquesé. Al segundo otrosi:́ tengasé por acompanadõ

documento que indica, con citacioń. Al tercer otrosi:́ tengasé presente.

Formesé cuaderno de apremio. Cuantia:́ $ 11.489.450. Proveyó donã **MARIA**́ **JOSE**́ **VALLADARES ARAYA**, Jueza Interina. Autoriza don Patricio Brito

Alvarez,́ Oficial Primero, Secretario Subrogante. **MANDAMIENTO:** El RECEPTOR JUDICIAL en calidad de Ministro de Fe,́ trabará embargo de bienes propios de la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTA GENERALES S.A, representada por don Juan Antonio Munoz̃ Porras, ambos domicilios en El Tabo N° 662 y 672, Playa Blanca y Matta N° 2019, Oficina N° 102, Antofagasta, por la suma de 11.489.450.- (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos), maś reajustes, intereses y costas. Para

estos efectos, se han senaladõ como bienes, lo dineros que la demandada mantenga depositados y/o sujetos a medida precautoria en esta causa en

poder de la empresa Sociedad Quimicá y Minera de Chile S.A. Asi ́ está ordenado por resolucioń de esta fecha, en estos autos. **ESCRITO:** EN LO

PRINCIPAL: SOLICITA NOTIFICACIOŃ DE LA DEMANDA EJECUTIVA Y SU PROVEIDÓ MEDIANTE ARTICULO 54 CPC Y SE REQUIERA DE PAGO EN LA FORMA QUE INDICA. EN EL OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA. S.J.L EN LO CIVIL DE MARIA ELENA. VANIA ALEJANDRA BAEŹ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificacioń de protesto de cheque, caratulados “ MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.”, Rol N°C-26-2018, respetuosamente, digo: Que, consta de autos que la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTAS

GENERALES S.A, ha sido notificada mediante el artículo 54 del Codigó de Procedimiento Civil, asimismo consta que la demandada se encuentra en situacioń cuya residencia es dificiĺ de determinar al tenor de la norma ya citada, habiendo realizado todas las diligencias necesarias, es que vengo en solicitar a S.S., se sirva decretar que se notifique a la demandada ejecutiva SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A, y se requiera de pago a la ejecutada ordenando que concurra a la Secretaria

del Tribunal al quinto diá habiĺ despueś de la ultimá notificacion,́ o al

siguiente diá habiĺ si recayere en diá Sabado,́ a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldia,́ mediante aviso publicado diario de circulacioń nacional o regional toda vez que como consta en autos ya fue notificado mediante publicacioń en el diario oficial. POR TANTO; SOLICITO A S.S, acceder a lo solicitado, ordenando la notificacioń por aviso de la demanda ejecutiva y se requiera de pago a la demandada SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A mediante aviso publicado en el diario de circulacioń nacional o regional en la presente

causa**.** OTROSI: Atendido lo dispendioso de las publicaciones, sirvasé S.S. a ordenar al Sr. Secretario del tribunal realice el extracto a objeto de la presentacioń solicitado en lo principal de esta presentacioń. **RESOLUCION**́: MariáElena, veintidośde mayo de dos mil diecinueve. A lo

principal y otrosi:́ autos. **Visto**: Atendido el meritó de los antecedentes y concurriendo las circunstancias legales para ello, seguń consta de los

documentos acompanados,̃ y de conformidad a lo dispuesto en el ariticuló

54 del Codigó de Procedimiento Civil, **se dispone**: Que, se hace lugar a la notificacioń de la demanda y la resolucioń recaidá sobre la misma, mediante la publicacioń de aviso extractado en un Diario de circulacioń

regional por el terminó de tres veces. Gestionesé por la demandante el

extracto en cuestioń por el Secretario Subrogante del Tribunal.

Notifiquesé por el Estado Diario. Proveyó donã **MARIA**́ **JOSE**́ **VALLADARES**

**ARAYA,** Jueza Interina. Autoriza don Patricio Brito Alvarez,́OficialPrimero, Secretario Subrogante. **ESCRITO:** SOLICITA COMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN EN EL SENTIDO QUE INDICA. S.J.L EN LO CIVIL DE MARIA ELENA. VANIA ALEJANDRA BÁEZ LOBOS, abogado, por el ejecutante, en autos sobre notificación de protesto de cheque, caratulados “ MIRANDA CON SANTO DOMINGO CONTRATISTAS GENERALES S.A.”, Rol N°C-26-2018, respetuosamente, digo: Que, mediante esta presentación vengo en solicitar a SS., se complemente la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, folio 4, del cuaderno principal, que da a lugar a la notificación por aviso de la demanda ejecutiva y su proveído, en el siguiente sentido: “Para los efectos del requerimiento de pago, concurra el demandado a la Secretaria del Tribunal al quinto día hábil después de la última notificación, o al siguiente día hábil si él recayere en día Sábado, a las 8:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía.” POR TANTO; SOLICITO A S.S.: Acceder a lo solicitado, ordenando complementar la resolución que ordena notificar por aviso la demanda ejecutiva y su

|  |
| --- |
| LQXYKXRBYZ |

proveído, y proceder al requerimiento de pago en el sentido indicado **RESOLUCION:**́MariáElena, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.Vistos: Atendido los fundamentos de la solicitud; se resuelve: Que, se complementa la resolucioń de fecha 22 de mayo del anõ en curso en el sentido que para los efectos del requerimiento de pago, concurra el demandado a la Secretariá del Tribunal al quinto diá habiĺ despueś de la

ultimá notificacioń o al siguiente diá habiĺ si recayere en diá sabado,́ a las 8:30, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en

rebeldiá. Tengasé la presente resolucioń como parte integrante de la referida para todos los efectos. Proveyo ́ donã MARIÁ JOSÉ VALLADARES ARAYA, Jueza Interina. Autoriza don Luis Andreś Pozo Urrutia, Oficial Cuarto Contrata, Secretario Ad-Hoc. Mariá Elena, 6 de Junio de 2019.

**PATRICIO BTIYO ÁLVAREZ**

**SECRETARIO SUBROGANTE**

|  |
| --- |
| LQXYKXRBYZ |

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser

validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la

causa.

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada

corresponde al horario de invierno establecido en Chile

Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica

Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular

Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos

horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl